

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IJUMICH”, REPRESENTADO POR EL L.D. GERARDO OLLOQUI ESTRADA, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL L.D. NILTON SALVADOR VALLADARES IBARRA, SUBDIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y PASANTES; POR LA OTRA, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMAIP”, REPRESENTADO POR LA DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA, COMISIONADA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA ASESORA LIC. MARÍA ALEJANDRA CARRILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE ENLACE POR LO QUE VE AL SERVICIO SOCIAL INSTITUCIONAL, QUIENES LO SUSCRIBEN CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La prestación del servicio social contribuye al desarrollo personal y formación profesional de los estudiantes, en virtud de que los involucra en el desarrollo económico y social del Estado.

Por lo tanto, la inclusión de Prestadores de Servicio Social en las instituciones públicas, en las organizaciones de la sociedad civil, y en las empresas, les da la oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en la escuela y constituye un campo experimental que posibilita la confrontación de teoría y práctica y sus respectivos ajustes; así como el ejercicio de las relaciones interpersonales; el conocimiento y la observancia de las normas laborales, entre otras múltiples situaciones de aprendizaje.

En la actualidad tenemos que el número de instituciones educativas de nivel medio superior y superior, así como el número de estudiantes están en constante crecimiento.

Por lo que la oferta educativa de las instituciones se incrementa por la creación de nuevas carreras profesionales especializadas; esto ocasiona que los egresados de

dichas instituciones educativas demanden, al término de su instrucción, espacios para la prestación del servicio social.

DECLARACIONES

I. DE "EL IJUMICH":

I.1 Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, contempla en su artículo Cuarto Transitorio la creación del Organismo rector de la política pública para la Juventud.

I.2 Que el Director General tiene la capacidad para convenir en los términos de los artículos 2, 8, 19 y 56 fracción I y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

I.3 Que con fecha 31 de diciembre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que crea el Instituto de la Juventud Michoacana, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Política Social, mismo que en su artículo cuarto transitorio, que a la letra dice: "La Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes en el Estado de Michoacán de Ocampo, pasará a formar parte del Instituto...", y que con fecha 31 de marzo del 2016, fue publicado el Decreto de Extinción de la Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes en el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que dicha Comisión ahora es parte de la Estructura Orgánica del IJUMICH, como "Dirección de Servicio Social y Pasantes".

I.4 Que su **Director General L.D. Gerardo Olloqui Estrada**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2019, otorgado por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, contando con las facultades establecidas en los artículos 19 y 56 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, mismas que a la fecha de la firma del presente instrumento Jurídico no le han sido revocadas en forma alguna.

I.5 Que tiene por objeto atender a la juventud del Estado de manera integral, fomentando e incluyéndolos en la instrumentación, diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones encaminadas a los ejes del Plan de Desarrollo

Integral del Estado de Michoacán, que garantiza a los jóvenes michoacanos, mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación, que los conduzca a su integración plena en la vida económica, política y social del Estado, proponiendo y garantizando sus derechos y obligaciones.

I.6 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida Camelinas número 2451, Fraccionamiento Camelinas, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DE “EL IMAIP”:

II.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, “El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.

II.2 Que el artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;

III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;

V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;

VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;

VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

II.3 Que el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VII y X, señala como atribuciones de "EL INSTITUTO".

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.

II.4 Que con fundamento en el artículo 118, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente en turno, tendrá las facultades y obligaciones de representar legal y jurídicamente al Instituto, con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas, previa autorización del Pleno.

II.5 Que, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve,¹ fue aprobado por unanimidad la designación de la **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, como Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II.6 La **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, acredita su personalidad y representación legal, con su designación y nombramiento como Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el acuerdo **UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/11/25-09-19** de fecha 01 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, representatividad que la faculta para la celebración del presente convenio.²

II.7 El Pleno del IMAIP mediante la Sesión Ordinaria número fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, aprobó por unanimidad de votos del pleno suscribir del presente convenio de colaboración.

II.8 El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "IMAIP", tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de

¹ IMAIP/CHG/S.G./ACTA/18 ORDINARIA/PLENO/25-09-19, se adjunta copia certifica para los efectos legales conducentes.

² Se adjunta copia certificada del aludido acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente convenio.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que el presente convenio será realizado en forma especial y única, que tiene como finalidad particular, abrir espacios para la prestación del servicio social de pasantes y contribuir a la formación profesional de los prestadores de servicio social.

III.2 Que la función del prestador de servicio social y el personal que llegare a intervenir en la ejecución del presente convenio no dará origen a ninguna relación de carácter laboral para ninguna de las partes.

III.3 Que las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y convienen en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como propósito establecer las bases y condiciones bajo las cuales "EL IMAIP" recibirá prestadores de servicio social, remitidos por "EL IJUMICH" a través de la Dirección de Servicio Social y Pasantes.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente, "EL IMAIP" se compromete a:

1.- Recibir a los prestadores de servicio social y ubicarlos en las áreas acordes a su perfil profesional.

2.- Elaborar los programas de servicio social, cuyas actividades sean acordes con el perfil académico de los prestadores de servicio social, ajustándose a los lineamientos establecidos por "EL IJUMICH", quien deberá aprobarlos y registrarlos.

3.- Ofrecer a los prestadores de servicio social la capacitación necesaria para un mejor desempeño en el desarrollo de sus actividades.

4.- Proporcionar a los prestadores de servicio social un espacio adecuado para la realización de las actividades programadas, que garantice la seguridad y eficiencia.

5.- Establecer horarios para el cumplimiento del servicio social del prestador, con atención al compromiso académico del mismo, debiendo cumplir 480 horas de servicio, en un término que no exceda de un año y no menor de seis meses.

6.- Permitir que las áreas responsables verifiquen y evalúen la prestación del servicio social, en función del informe bimestral que el prestador entregue a la Coordinación de servicio social del plantel de procedencia.

TERCERA. "EL IJUMICH", se compromete a:

1.- Proporcionar la asesoría necesaria para la elaboración de programas de servicio social de pasantes a solicitud de "EL IMAIP".

2.- Expedir las constancias de registro y acreditación de servicio social a los prestadores que "EL IMAIP" haya avalado con la documentación requerida para tal fin.

3.- Impartir pláticas de orientación y capacitación a los prestadores en materia de servicio social, a solicitud de "EL IMAIP"

4.- Coordinar conjuntamente con "EL IMAIP", las acciones de supervisión y seguimiento de los programas de servicio social autorizados y aprobados.

5.- Aplicar en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los prestadores de servicio social.

CUARTA. Las partes se comprometen a evaluar la operatividad e impacto social del presente convenio, con el objeto de determinar, en caso necesario, su modificación o terminación.

de



Instituto
de la Juventud
Michoacana



QUINTA. La vigencia del presente convenio será por tiempo por un año y seis meses, quedando las partes en libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación que por escrito haga una a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación; de configurarse este supuesto, las partes se comprometen a llevar hasta su conclusión los programas de servicio social que se estén ejecutando.

SEXTA. Para la resolución de cualquier duda o controversia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente instrumento legal, las partes convienen en resolverla a través del diálogo y la conciliación: en caso imposible, acuerdan expresamente someterla a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado, el día 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

POR
"EL INSTITUTO"

L.D. Gerardo Olloqui Estrada
Director General del IJUMICH

POR
"EL IMAIP"

Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva
Comisionada Presidenta del IMAIP

Asistió

L.D. Nilton Salvador Valladares Ibarra
Subdirector de Servicio Social y Pasantes del IJUMICH

Asistió

Lic. María Alejandra Carrillo Ramírez
Enlace de Servicio Social del IMAIP

Testigo



Instituto de la Juventud Michoacana
Subdirección de Servicio Social y Pasantes

Lic. Marcos Zarate Ortiz
Jefe de Registro y Acreditación del IJUMICH

Testigo

Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo
Comisionada del IMAIP

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN, VI,³ DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL IMAIP, EL DOCTOR EN DERECHO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ,, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, **DA FE Y CERTIFICA**, QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "EL IJUMICH" Y POR OTRA PARTE "IMAIP", EL CUAL CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS POR UN LADO ÚTIL, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A **26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**.



³ Artículo 15. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Validar y dar fe de las actuaciones del Pleno.